

LEY 6.451

Reparación del Hospital Provincial de Bolívar

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000 $\frac{m}{n}$), en la reparación total del edificio antiguo del Hospital Provincial de Bolívar.

Art. 2º Declárase de urgencia la reparación de este hospital. El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que, a la brevedad, se inicien las obras pertinentes.

Art. 3º Los fondos que demande la aplicación del artículo 1º, serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERÓ.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de D.D.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (6.451).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Santos y otro, entrado en Diputados el 25 de agosto de 1960.

Aprobado el 16 de setiembre de 1960.

Sancionada por Senado el 25 de octubre de 1960.

Promulgada por decreto de la Presidencia de la H. O. el 7 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 27 de diciembre de 1960.